

Y A REINCIDENTES

Se ha establecido tasa de pena pecuniaria a los que obtengan más de una Libreta Tributaria

DECRETO LEY N° 18935

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 145° del Código Tributario-Principios Generales establece que toda acción u omisión que importe una violación a las normas tributarias constituye infracción sancionable;

Que conforme al Artículo 146° del mismo texto legal, la aplicación de una sanción administrativa lleva consigo una pena pecuniaria;

Que las irregularidades en la obtención de la Libreta Tributaria causan dificultades a los servicios de la administración tributaria por lo que deben ser sancionadas específicamente;

Que es conveniente establecer una tasa por el servicio de expedición de duplicado de Libreta Tributaria;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°.— Las personas naturales o jurídicas que obtengan más de una Libreta Tributaria, serán sancionadas con multa de quinientos soles oro (S/. 500.00). En caso de reincidencia, la multa será de dos mil soles oro (S/. 2,000.00).

Artículo 2°.— Establécese una tasa de S/. 50.00 para la obtención de duplicado de Libreta Tributaria, para cuya expedición deberá acreditarse debidamente la pérdida de la Libreta original, o devolverse ésta si su deterioro la hiciera inutilizable.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setentuno.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.

ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **FERNANDO ELIAS APARICIO**, Ministro de Marina.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP. **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Agosto de 1971
General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**

Vice Almirante AP. **FERNANDO ELIAS APARICIO**
General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.